

Decreto 603/2018 por el que se regula el Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones I, VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, párrafo quinto, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce, en su artículo 2, párrafo segundo, la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas en el estado de Yucatán.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán dispone, en su artículo 2, párrafo primero, que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, y a los organismos autónomos, dentro de sus respectivas competencias, garantizar que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte.

Que la referida ley dispone, en su artículo 8, la existencia de un organismo que conocerá y resolverá las reclamaciones y quejas que se interpongan por violaciones al derecho a la no discriminación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en su eje del desarrollo "Yucatán Incluyente", consolida el compromiso de crear políticas y programas de gobierno, focalizadas hacia las personas que integran grupos vulnerables, con la finalidad de fomentar la inclusión a la vida social, productiva y privilegiar el acceso justo a oportunidades de desarrollo, con lo cual se consolida el compromiso del gobierno estatal para erradicar la discriminación.

Que el 29 de julio de 2011 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 440/2011 por el que se crea el Centro Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán que, en su artículo 1, dispone que es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que tiene por objeto garantizar el derecho a la no discriminación, mediante estrategias, mecanismos y acciones encaminadas a prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación en el estado.

Que actualmente existen grupos vulnerables que históricamente han sufrido menoscabo en sus derechos y oportunidades por lo que es necesario actualizar la regulación del Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 603/2018 por el que se regula el Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto del decreto

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, en adelante, centro.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del centro

El centro es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, que, en términos del artículo 2 de la ley, tiene por objeto realizar acciones para prevenir y eliminar la discriminación en estado y, en consecuencia, garantizar el respeto a los derechos humanos de igualdad y libertad.

Artículo 3. Atribuciones

El centro, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán.

**Capítulo II
Organización y funcionamiento**

Artículo 4. Director del centro

El centro estará a cargo de un director, quien será nombrado y removido libremente por el secretario general de Gobierno y se auxiliará de las unidades administrativas que requiera para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Facultades y obligaciones del director

El director del centro tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento del centro.

II. Efectuar propuestas para mejorar la organización o el funcionamiento del centro.

III. Establecer las políticas, los lineamientos y los criterios que sean necesarios para el correcto funcionamiento del centro.

IV. Formular la propuesta de anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del centro y someterlos a consideración del secretario general de Gobierno.

V. Elaborar las propuestas de políticas generales, planes, programas y criterios para el adecuado cumplimiento del objeto, fines y funciones del centro y someterlos a la consideración y aprobación del secretario general de Gobierno y, una vez aprobados, gestionarlos y ejecutarlos.

VI. Nombrar al personal de nivel jerárquico inferior al suyo, excepto a los titulares de las unidades administrativas, siempre y cuando cumplan con los perfiles establecidos en la legislación aplicable.

VII. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento del objeto del centro.

VIII. Emitir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos.

IX. Representar al centro en las actividades que se realicen para cumplir con lo previsto en la ley, en este decreto y demás disposiciones aplicables.

X. Elaborar los indicadores y las unidades básicas de presupuestación y evaluación del centro, así como establecer sus indicadores de gestión y resultado.

XI. Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal la información técnica que considere necesaria para el cumplimiento del objeto del centro.

XII. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el centro.

XIII. Resolver los asuntos o conflictos de su competencia que se susciten en el instituto y requieran de su intervención.

XIV. Las demás que le confieran este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Nombramiento del director

El secretario general de Gobierno deberá nombrar al director del Centro para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Decreto 440/2011 por el que se crea el Centro Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en Yucatán, publicado el 29 de julio de 2011 en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 13 de marzo de 2018.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Martha Leticia Góngora Sánchez
Secretaria general de Gobierno